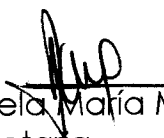


A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, que se encontraba fijada la fecha para llevar a cabo audiencia inicial, durante el periodo que fue decretada la emergencia sanitaria. Sírvasse proveer. Julio 1º de 2020.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 223  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. No. 2019-00094-00  
Dte: Mauro Rubiel Castillo Delgado  
Ddo: Fredy González Ríos

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta, que la fecha fijada para llevar acabo la audiencia inicial, se encontró inmersa dentro del periodo de suspensión de términos judicial, en razón a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, se procederá a fijar fecha para la celebración de la misma de manera virtual; por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

**1º. FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, la cual se celebrara virtualmente por la plataforma TEAMS el día treinta (30) de julio del año 2019, a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

**2º. REQUIERASE** a los apoderado judiciales para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan aportar el correo electrónico de sus representados, así mismo deberá el Dr. Medardo Gutiérrez Fontal aportar el suyo, a efectos de establecer la conexión en la fecha establecida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 41  
de hoy 15 de julio de 2020, a las 8 A.M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
Secretaría

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido en silencio el término de traslado del dictamen pericial. Sírvese proveer. Julio 2 de 2020.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 222  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Rad. No. 2019-00082-00  
Dte: Carlos Arturo Gutiérrez Rivera y otra  
Ddo: Elena Ángel viuda de Vásquez y otros

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido en silencio el termino de dictamen pericial, y conforme a los poderes oficiosos del Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderadas para que concurren Audiencia inicial, en el cual se les recaudara interrogatorio a los demandantes y demandados, si se presentare alguno, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concorra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º. DECLARAR** la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

**2º. CONVOCASE** a las partes y sus apoderadas para que concurren a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, la cual se celebrara virtualmente por la plataforma TEAMS, en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a los demandantes y demandados si concurreiere alguno, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las

que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica de las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

**3°.** Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día treinta y uno (31) de julio del año 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

**4°. REQUIERASE** al apoderado de los demandantes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda aportar el correo electrónico de los demandantes, así mismo deberá el curador ad litem aportar el suyo, a efectos de establecer la conexión en la fecha establecida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 41  
de hoy 15 de julio de 2020 a las 8 A.M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
Secretaria